

fecha como consecuencia de las transferencias, y el desarrollo subsiguiente de la Administración Autonómica, hace necesario incrementar el número de letrados adscritos a los servicios centrales del Gabinete Jurídico a los cuales, sin perjuicio de esta vinculación, se les puede encomendar el ejercicio de sus actividades en relación con Consejerías determinadas de tal forma que constituya un paso más al ritmo que marquen las necesidades en la dotación del Gabinete Jurídico que la Administración de la Junta de Andalucía requiere, para ejercer eficazmente las competencias que le atribuye el artículo 50 de la Ley 6/83 de 21 de julio de Gobierno y Administración y 9 del Decreto 87/83 de 13 de abril.

Por último, la peculiaridad de la función encomendada a estos letrados, justifica la asignación de niveles singularizados que establece el artículo 43 de la Ley de Gobierno y Administración.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 6/83 de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, previo informe de la Consejería de Hacienda a propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 14 de diciembre de 1983

DISPONGO:

Artículo primero.

Se amplían en cuatro el número de letrados adjuntos del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.

Dichos letrados adjuntos tendrán categoría de Jefe de Servicio.

Artículo segundo.

Por la Consejería de la Presidencia se dictarán las normas de desarrollo de este Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de diciembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

DECRETO 255/1983, de 14 de diciembre, por el que se concede el Título de «Hijo Predilecto de Andalucía» a D. Andrés Segovia

El Decreto 156/1983 de 10 de agosto por el que se aprueba la concesión de Títulos Honoríficos en su artículo 1 se crea el Título de «Hijo Predilecto de Andalucía» para quienes se hagan acreedores al mismo por su trabajo o actuaciones culturales, científicas, sociales o políticas que redunden en beneficio de Andalucía.

La ejemplar dedicación, virtuosismo y proyección pública que concurren en el concertista Andrés Segovia, que ha sabido ampliar el horizonte de la guitarra —de tan hondo poder simbólico en Andalucía— del ámbito estrictamente folklórico hasta ponerla al nivel de los instrumentos orquestables más nobles, propiciando un nuevo aprecio para un instrumento tan andaluz y para la propia tierra andaluza, por iniciativa de la Presidencia de la Junta de Andalucía se incoó el correspondiente expediente previsto en el artículo 2 del citado Decreto 156/83 para la concesión de Título de «Hijo Predilecto de Andalucía».

En virtud de todo lo expuesto, a propuesta del Presidente de la Junta y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de diciembre de 1983.

DISPONGO:

Artículo único. Se concede al Excmo. Sr. D. Andrés Segovia la alta distinción de «Hijo Predilecto de Andalucía» con todos los derechos y honores previstos en el Decreto 156/83 de 10 de agosto.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de diciembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

DECRETO 256/1983, de 14 de diciembre, por el que se concede el Título de «Hijo Predilecto de Andalucía» a D. Ramón Carande y Thovar.

El Decreto 156/1983 de 10 de agosto por el que se aprueba la concesión de Títulos Honoríficos en su artículo 1 se crea el Título de «Hijo Predilecto de Andalucía» para quienes se hagan acreedores al mismo por su trabajo o actuaciones culturales, científicas, sociales o políticas que redunden en beneficio de Andalucía.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el historiador D. Ramón Carande y Thovar, andaluz por decisión y derechos propios quien con su profunda aportación al estudio de nuestra historia, su defensa constante y apasionada de la idiosincrasia andaluza y su presencia permanente en el ámbito cultural andaluz se ha hecho acreedor del reconocimiento y aprecio de los andaluces, por iniciativa de la Presidencia de la Junta se incoó el correspondiente expediente previsto en el artículo 2 del citado Decreto 156/83 para la concesión del Título de «Hijo Predilecto de Andalucía».

En virtud de todo lo expuesto, a propuesta del Presidente de la Junta y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de diciembre de 1983.

DISPONGO:

Artículo único. Se concede al Excmo. Sr. D. Ramón Carande y Thovar la alta distinción de «Hijo Predilecto de Andalucía» con todos los derechos y honores previstos en el Decreto 156/83 de 10 de agosto.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de diciembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

DECRETO 257/1983, de 14 de diciembre, por el que se regulan las indemnizaciones a los miembros del Consejo Asesor de RTVE en Andalucía, por asistencia a sus sesiones.

Creado el Consejo Asesor de Radio Televisión Española, en Andalucía, se hace necesario especificar con carácter provisional, las indemnizaciones por asistencia a las Sesiones de sus miembros, que por las especiales circunstancias de ser órgano de extracción parlamentaria aconsejan atribuirles un régimen similar al de los diputados del Parlamento de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de la Presidencia, con informe favorable de la Consejería de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del 14 de diciembre de 1983

DISPONGO:

Artículo 1º. Los miembros del Consejo Asesor de RTVE, en Andalucía percibirán diez mil pesetas en concepto de asistencia a cada sesión, cualquiera que sea el número de días que dure la sesión correspondiente.

Artículo 2º. Los miembros del Consejo Asesor de RTVE, en Andalucía que tengan su residencia y domicilio declarados fuera de la ciudad donde se realice la sesión percibirán cinco mil pesetas, por día de sesión, en concepto de dietas por desplazamiento, abonándose a los que residan a más de ciento cincuenta kilómetros, dos días más en concepto de ida y retorno.

Los que tengan su domicilio en el lugar de la sesión no tendrán derecho a dieta por desplazamiento.

Artículo 3º. Los gastos de locomoción, por uso de vehículo propio, con ocasión de asistencia a Sesiones y Comisiones de Servicio, se abonarán a razón de 14 pesetas por kilómetro de recorrido.

Artículo 4º. No percibirán las anteriores indemnizaciones quienes ostenten cargo o reciban retribución o sueldo en el Consejo de Gobierno de la Junta, su Administración o el Parlamento.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las normas del presente Decreto serán de aplicación para todas las Sesiones del Consejo Asesor de RTVE, en Andalucía, celebradas durante el ejercicio de 1983.

Sevilla, 14 de diciembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

DECRETO 237/1983, de 23 de noviembre, por el que se crea la autorización de transporte andaluz para los servicios públicos discrecionales y servicios privados.

El Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, aprobado por Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 9 de diciembre de 1949, dictado para aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1947, al regular el otorgamiento de autorizaciones de transporte de servicio público discrecional de cualquier clase y de transporte privado, establece en su artículo 33 el ámbito con que pueden otorgarse tales autorizaciones, bien con radio de acción nacional, o con radio de acción limitado: comarcal, que permite la circulación por la provincia que expida la autorización y sus límites, y local, con un radio de acción de 50 Kms., contados a partir de la localidad señalada como residencia del vehículo. En los servicios privados hay que añadir asimismo, el ámbito provincial.

El R.D. 698/79 de 13 de febrero, sobre transferencia de competencias en materia de transportes de la Administración Central del Estado a la Junta de Andalucía, en su artículo 20, establece, que, podrán crearse por la Junta de Andalucía, previo los estudios correspondientes y mediante las modificaciones reglamentarias precisas, tarjetas de transporte con radios de acción distintos a los actualmente establecidos, siempre que no excedan del ámbito territorial de Andalucía.

Con la entrada en vigor del citado Real Decreto, se iniciaron por la Junta de Andalucía, entonces Ente Preautonómico, los oportunos estudios para la creación de autorizaciones de transporte de ámbito andaluz, atendiendo primordialmente, en los muestreos efectuados, al conocimiento de los orígenes y destinos de los tráficos existentes, al exceso de la oferta detectado sobre la demanda de transporte en todo el territorio nacional, y especialmente en el territorio de Andalucía, y por último, a la posible eliminación de la actual discriminación que supone para algunas provincias de la Comunidad, los ámbitos de actuación de las tarjetas comarcales, tan desiguales en su magnitud por su situación geográfica.

Los resultados obtenidos de los sondeos y estudios efectuados en la fase Preautonómica aconsejan, en la actualidad, tomar las medidas necesarias para la creación de la Autorización de Transportes de ámbito andaluz, en base a la compe-

tencia exclusiva que la Ley 6/1981 de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Andalucía, atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 13,10 sobre todo el transporte que se desarrolle íntegramente en territorio andaluz.

En principio sería conveniente plantear la nueva Autorización de Transporte, en términos de opción y con cláusula de reversibilidad, quedando reservada, transitoriamente, la autorización de transporte que hubiera servido de base para la obtención de la Autorización Andaluza, durante el período que se establezca en las Disposiciones complementarias que regulen su otorgamiento.

Con independencia de la autorización de transportes de ámbito andaluz, seguirán subsistiendo las autorizaciones actuales para los ámbitos nacional, comarcal y local, a las que podrán seguir acogidos, voluntariamente, aquellos que lo deseen en función de sus intereses y de sus tráficos actuales y futuros.

Con la creación de la Autorización de Transporte Andaluz (A.T.R.A.) se pretende:

- Contribuir al cumplimiento del objetivo básico recogido en el artículo 12.3.8º del Estatuto de Autonomía de Andalucía, relativo a la consecución de un eficaz sistema de comunicaciones que potencie los intercambios humanos, culturales y económicos, siendo instrumento clave para ello la Autorización de Transporte de nueva creación que facilitará, al Gobierno de la comunidad, la regulación del sector en Andalucía, atendiendo al equilibrio oferta-demanda, y a su integración especial y sectorial para el logro de un mayor y más armónico desarrollo económico.

- Adecuar, con medidas restrictivas cautelares, el dimensionamiento global de la oferta de transportes a la demanda real, favoreciendo la renovación de flota y la contratación de vehículos bajo fórmula unificadas de gestión (Capacidad mayor de Empresa, Cooperativa en sus distintas fórmulas, etc.)

- Beneficiar al transportista andaluz, incrementando sus posibilidades de participación en el transporte con origen y destino en Andalucía.

- Lograr una simplificación administrativa de carácter general al hacer viable una reducción de las autorizaciones de transporte actualmente existentes, homogeneizando adecuadamente el tipo de oferta de transportes en el extenso ámbito geográfico de la Comunidad.

Por ello, a propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de noviembre de 1983

DISPONGO:

Artículo 1º.

Se crea la Autorización de Transporte Andaluz (A.T.R.A.), con radio de acción sobre todo el territorio de la Comunidad de Andalucía, para los servicios públicos discrecionales de cualquier clase y los transportes privados.

Artículo 2º.

La creación de la indicada Autorización de Transporte Andaluz, en ningún caso, significará la desaparición de las autorizaciones actuales para los radios de acción nacional, comarcal, provincial y local.

Artículo 3º.

El distintivo que, con carácter obligatorio, se establece para diferenciar en general la Autorización de Transportes Andaluz, tendrá el formato de estrella de ocho puntas, según los modelos que se detallan en el Anexo de esta Disposición.

Artículo 4º.

El expresado distintivo se situará en la parte posterior del vehículo y en los dos laterales del mismo que corresponden al lugar de la cabina (en el transporte de mercancías), y al lugar próximo a la zona del conductor (en el transporte de viajeros). En todo momento, se conservarán en condiciones de perfecta visibilidad que permita cumplir el objetivo de su implantación.

Artículo 5º.

El incumplimiento de cualquiera de las normas estableci-